

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93836

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 29 de mayo de 2025, Weynorth Limited solicitó el registro de la Marca **io** (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Computadores; hardware informático; computadores portátiles; tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones en forma de teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, a saber, teléfonos inteligentes y tabletas; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware informático portátil en forma de relojes inteligentes; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; dispositivos portátiles de seguimiento de actividad; software informático descargable que proporciona una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; software informático para instalar, configurar, operar y controlar computadores, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, dispositivos portátiles, auriculares, televisores, decodificadores, reproductores y grabadores de audio y vídeo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones descargable para proporcionar una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles como relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, reproductores y grabadores de audio y vídeo; periféricos portátiles para uso con computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo, a saber, ratones inalámbricos, teclados inalámbricos y controladores inalámbricos por gestos; aparatos de identificación y autenticación biométrica; monitores, pantallas de visualización, visores montados en la cabeza y auriculares para uso con computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; pantallas electrónicas de realidad virtual y aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; gafas graduadas; gafas de sol; lentes para gafas; gafas ópticas; cámaras; aparatos electrónicos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y vídeo digitales; altavoces; amplificadores y receptores de audio; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; cascos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; interfaces de usuario para computadores y dispositivos electrónicos integrados en vehículos de motor, a saber,

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, mandos a distancia, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y controles activados por voz; mandos a distancia para controlar computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, cascos, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; chips informáticos; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para uso con computadores, teléfonos móviles, computadores de mano, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y decodificadores; pantallas táctiles interactivas para computadores; interfaces electrónicas para computadores, pantallas de computador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo, excepto los destinados a ser utilizados por profesionales del vídeo para capturar, editar y producir vídeo, televisión o cine; piezas y accesorios para computadores, periféricos de computador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, auriculares, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y decodificadores; fundas, bolsas, estuches, fundas y correas, todos ellos especialmente adaptados para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; máquinas de dictado; hardware informático para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos multimedia; dispositivos electrónicos capaces de proporcionar acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar datos digitales; altavoces inteligentes controlados por voz con funciones de asistente personal virtual; asistentes digitales personales; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; aparatos y dispositivos electrónicos de comando y reconocimiento de voz y de control remoto para controlar y supervisar dispositivos electrónicos de consumo, iluminación, electrodomésticos, termostatos, sistemas de calefacción y aire acondicionado, sistemas de alarma y de seguridad y vigilancia domésticos, detectores de humo y monóxido de carbono, y sistemas de automatización del hogar; programas de juegos de ordenador grabados; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar y entretener a las personas; robots de laboratorio; robots de enseñanza; robots de vigilancia de seguridad; robots con inteligencia artificial; dispositivos electrónicos en forma de robots para uso personal; programas informáticos descargables y software informático descargable para la producción artificial de voz y texto humanos; programas informáticos descargables y software informático descargable para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento del lenguaje y del habla basado en el aprendizaje automático; software informático descargable de chatbot para simular conversaciones; programas informáticos descargables y software informático descargable para crear y generar texto; aplicaciones de software descargables para proporcionar una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; ninguno de los anteriores para operaciones comerciales y funciones generales de oficina; ninguno de los anteriores para permitir transacciones electrónicas y pagos de facturas; ninguno de los anteriores para mejorar la eficacia de la fuerza de ventas; ninguno de los anteriores, incluido el software informático de interfaz hombre-máquina para supervisar, rastrear, informar y manipular valores de un proceso o máquina automatizados; ninguno de los

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

anteriores para uso en la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad o iluminación.

42: Servicios de consultoría en arquitectura; diseño, desarrollo y servicios arquitectónicos; servicios de consultoría relacionados con arquitectura, diseño y desarrollo; consultoría en diseño de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos y productos audiovisuales; servicios de diseño por computador; servicios de diseño de ingeniería; investigación técnica en el campo de la inteligencia artificial; diseño de nuevos productos; diseño gráfico; diseño de envases; diseño de joyas; diseño de hardware informático; diseño de muebles; consultoría en diseño de sitios web; diseño de automóviles; servicios de consultoría en diseño de moda; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos, y videojuegos; servicios de consultoría de hardware y software informático; programación informática; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento electrónico de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de uso temporal de software empresarial en línea no descargable para proporcionar una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; mantenimiento, reparación y actualización de software y aplicaciones informáticas; servicios de asistencia técnica, a saber, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informático, y servicios de asistencia informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y mapeo con mapas geofísicos; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación científica, análisis y pruebas en el campo de la inteligencia artificial; servicios de diseño industrial; suministro de software en línea no descargable para la producción artificial de voz y texto humanos; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y análisis; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento del lenguaje y el habla basado en el aprendizaje automático; suministro de software en línea no descargable para chatbots que simulan conversaciones; suministro de software en línea no descargable para la creación y generación de texto; servicios de investigación y desarrollo en el campo de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas informáticos y software; ninguno de los anteriores en el campo de la logística de la cadena de suministro; ninguno de los anteriores para uso en el campo de la fabricación de productos, instalaciones de fabricación, plantas industriales o cadenas de suministro; ninguno de los anteriores para permitir transacciones electrónicas y pagos de facturas; ninguno de los anteriores para uso en el campo de los registros sanitarios electrónicos.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1071, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.



Ref. Expediente N° SD2025/0051633

grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo io (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo io (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo io (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **io** (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Computadores; hardware informático; computadores portátiles; tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones en forma de teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, a saber, teléfonos inteligentes y tabletas; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos de red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware informático portátil en forma de relojes inteligentes; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; gafas inteligentes; anillos inteligentes; dispositivos portátiles de seguimiento de actividad; software informático descargable que proporciona una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; software informático para instalar, configurar, operar y controlar computadores, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, dispositivos portátiles, auriculares, televisores, decodificadores, reproductores y grabadores de audio y vídeo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones descargable para proporcionar una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles como relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, reproductores y grabadores de audio y vídeo; periféricos portátiles para uso con computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo, a saber, ratones inalámbricos, teclados inalámbricos y controladores inalámbricos por gestos; aparatos de identificación y autenticación biométrica; monitores, pantallas de visualización, visores montados en la cabeza y auriculares para uso con computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; pantallas electrónicas de realidad virtual y aumentada, gafas, controladores y auriculares; gafas 3D; gafas graduadas; gafas de sol; lentes para gafas; gafas ópticas; cámaras; aparatos electrónicos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y vídeo digitales; altavoces; amplificadores y receptores de audio; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; cascos; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; interfaces de usuario para computadores y dispositivos electrónicos integrados en vehículos de motor, a saber, paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, mandos a distancia, estaciones de acoplamiento, conectores, interruptores y controles activados por voz; mandos a distancia para controlar computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, cascos, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores, decodificadores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; chips informáticos; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables, cargadores, bases,

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

estaciones de acoplamiento y adaptadores para uso con computadores, teléfonos móviles, computadores de mano, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y decodificadores; pantallas táctiles interactivas para computadores; interfaces electrónicas para computadores, pantallas de computador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo, excepto los destinados a ser utilizados por profesionales del vídeo para capturar, editar y producir vídeo, televisión o cine; piezas y accesorios para computadores, periféricos de computador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, reproductores y grabadores de audio y vídeo, televisores y decodificadores; fundas, bolsas, estuches, fundas y correas, todos ellos especialmente adaptados para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y vídeo; máquinas de dictado; hardware informático para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos multimedia; dispositivos electrónicos capaces de proporcionar acceso a Internet y de enviar, recibir y almacenar datos digitales; altavoces inteligentes controlados por voz con funciones de asistente personal virtual; asistentes digitales personales; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; aparatos y dispositivos electrónicos de comando y reconocimiento de voz y de control remoto para controlar y supervisar dispositivos electrónicos de consumo, iluminación, electrodomésticos, termostatos, sistemas de calefacción y aire acondicionado, sistemas de alarma y de seguridad y vigilancia domésticos, detectores de humo y monóxido de carbono, y sistemas de automatización del hogar; programas de juegos de ordenador grabados; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar y entretener a las personas; robots de laboratorio; robots de enseñanza; robots de vigilancia de seguridad; robots con inteligencia artificial; dispositivos electrónicos en forma de robots para uso personal; programas informáticos descargables y software informático descargable para la producción artificial de voz y texto humanos; programas informáticos descargables y software informático descargable para el procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento del lenguaje y del habla basado en el aprendizaje automático; software informático descargable de chatbot para simular conversaciones; programas informáticos descargables y software informático descargable para crear y generar texto; aplicaciones de software descargables para proporcionar una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; ninguno de los anteriores para operaciones comerciales y funciones generales de oficina; ninguno de los anteriores para permitir transacciones electrónicas y pagos de facturas; ninguno de los anteriores para mejorar la eficacia de la fuerza de ventas; ninguno de los anteriores, incluido el software informático de interfaz hombre-máquina para supervisar, rastrear, informar y manipular valores de un proceso o máquina automatizados; ninguno de los anteriores para uso en la conducción, conmutación, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad o iluminación.

42: Servicios de consultoría en arquitectura; diseño, desarrollo y servicios arquitectónicos; servicios de consultoría relacionados con arquitectura, diseño y desarrollo; consultoría en diseño de aparatos y equipos eléctricos y electrónicos y productos audiovisuales; servicios de diseño por computador; servicios de diseño de ingeniería; investigación técnica en el campo de la inteligencia artificial; diseño de nuevos productos; diseño gráfico; diseño de envases; diseño de joyas; diseño de

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

hardware informático; diseño de muebles; consultoría en diseño de sitios web; diseño de automóviles; servicios de consultoría en diseño de moda; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos, y videojuegos; servicios de consultoría de hardware y software informático; programación informática; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento electrónico de datos; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de uso temporal de software empresarial en línea no descargable para proporcionar una interfaz de usuario para interactuar con modelos de inteligencia artificial; mantenimiento, reparación y actualización de software y aplicaciones informáticas; servicios de asistencia técnica, a saber, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informático, y servicios de asistencia informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y mapeo con mapas geofísicos; servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación científica, análisis y pruebas en el campo de la inteligencia artificial; servicios de diseño industrial; suministro de software en línea no descargable para la producción artificial de voz y texto humanos; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento, la generación, la comprensión y análisis; suministro de software en línea no descargable para el procesamiento del lenguaje y el habla basado en el aprendizaje automático; suministro de software en línea no descargable para chatbots que simulan conversaciones; suministro de software en línea no descargable para la creación y generación de texto; servicios de investigación y desarrollo en el campo de la inteligencia artificial; investigación, diseño y desarrollo de programas informáticos y software; ninguno de los anteriores en el campo de la logística de la cadena de suministro; ninguno de los anteriores para uso en el campo de la fabricación de productos, instalaciones de fabricación, plantas industriales o cadenas de suministro; ninguno de los anteriores para permitir transacciones electrónicas y pagos de facturas; ninguno de los anteriores para uso en el campo de los registros sanitarios electrónicos.



Titular: Weynorth Limited
62 The Street, Ashtead
SURREY KT21 1AT INGLATERRA
REINO UNIDO

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

Ref. Expediente N° SD2025/0051633

ARTÍCULO 4. Notificar a Weynorth Limited, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA